



INFORME DE AUDITORÍA

OC-26-43

11 de junio de 2026

Oficina de Administración de los Tribunales
(Unidad 2300 – Auditoría 15765)

Período auditado: 1 de julio de 2021 al 30 junio de 2025

Contenido

Opinión	2
Objetivos	2
Hallazgos	3
1 - INVERSIÓN DE \$119,483 EN UN PROGRAMA PARA LA OFICINA DE AUDITORÍA FISCAL Y OPERACIONAL QUE NO SE UTILIZÓ PARA EL FIN ADQUIRIDO	3
2 - COMITÉ DE AUDITORÍA INTERNA INACTIVO DESDE HACE MÁS DE 11 AÑOS	5
Recomendaciones	7
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	7
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	8
CONTROL INTERNO	8
ALCANCE Y METODOLOGÍA	9
Anejo - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado	10
Fuentes legales	11

A los funcionarios y a los empleados de la Oficina de Administración de los Tribunales, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:

Oficina de la Contralora de Puerto Rico

Realizamos una auditoría de cumplimiento de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el primer *Informe* y contiene dos (2) hallazgos del examen que realizamos de otros asuntos surgidos en la auditoría. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones de la OAT objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos **significativos**, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por lo comentado en los **hallazgos 1 y 2**.

Objetivos

General

Determinar si las operaciones fiscales de la OAT se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

Específicos

Evaluamos las operaciones fiscales relacionadas con las compras de bienes y servicios no profesionales para determinar si:		
1 - ¿Los bienes y servicios no profesionales adquiridos se detallaron en la solicitud de compra, y esta fue aprobada por un funcionario autorizado?	Sí	
2 - ¿Las adquisiciones se tramitaron y adjudicaron de acuerdo con el <i>Reglamento de Compras de 2007</i> ?	Sí	
3 - ¿Las órdenes de compra se prepararon y fueron aprobadas por el funcionario autorizado?	Sí	
4 - ¿El recibo de los bienes y de los servicios se realizó conforme a la reglamentación aplicable?	Sí	
5 - ¿Los pagos de los bienes y servicios adquiridos se realizaron conforme a lo establecido en la <i>Ley 201-2003</i> , el <i>Reglamento 9 de 2009</i> y las cartas circulares 1300-13-01 ¹ y 1300-18-02?	Sí	

¹ Derogada por la *Carta Circular 1300-11-25 del 8 de octubre de 2024*, que contiene disposiciones similares.

Hallazgos de otros asuntos surgidos	
• Inversión en un programa que no se utilizó para el fin adquirido	Hallazgo 1
• Comité de Auditoría inactivo	Hallazgo 2

Hallazgos

1 - Inversión de \$119,483 en un programa para la Oficina de Auditoría Fiscal y Operacional que no se utilizó para el fin adquirido

La jueza presidenta dirige la administración del Tribunal General de Justicia y es responsable del funcionamiento eficiente de los tribunales. Para lo anterior, la jueza presidenta cuenta con la ayuda del director administrativo de los Tribunales. La Rama Judicial debe cumplir con el control de los gastos en la contratación y el uso oficial del equipo y de los artefactos de la tecnología de la comunicación conforme a la legislación aplicable y a los criterios que rigen la sana administración pública.

Mediante un contrato otorgado el 2 de noviembre de 2020, la OAT adquirió 10 licencias y los servicios de instalación, configuración, adiestramiento, asesoría; y de implementación y almacenamiento de datos en una nube de un programa (*software*) de auditoría para la Oficina de Auditoría Fiscal y Operacional (Oficina de Auditoría) por \$84,740. Este programa le permitiría a la Oficina de Auditoría optimizar, estandarizar, automatizar y ejecutar auditorías, y controlar sus tareas; en su función de examinar las transacciones fiscales y operacionales de la Rama Judicial de Puerto Rico. En el contrato se dispuso que la posesión de dichas licencias requería también el pago anual de una cuota de mantenimiento, pero no se estableció su importe. Del 28 de enero de 2021 al 4 de enero de 2024 la OAT efectuó pagos por \$119,483² con relación a las licencias del programa de auditorías y su mantenimiento.

CONCEPTO	IMPORTE
10 licencias	\$38,100
Implementación del almacenamiento en la nube	12,483
Adiestramientos	10,200
Asesoría	4,269
Instalación y configuración	1,494
Cuota Anual de Mantenimiento (del 30 de diciembre de 2021 al 29 de diciembre de 2024)	52,937
TOTAL	<u>\$119,483</u>

Nuestro examen reveló que, al 30 de junio de 2025 la Oficina de Auditoría no había utilizado el programa a pesar de que recibieron las licencias, se instalaron, y sus auditores recibieron adiestramientos sobre su

² Los pagos efectuados, \$66,546 para la adquisición de las licencias y los servicios relacionados con la instalación, implementación, adiestramientos y asesorías de estas; así como \$52,937 (\$16,642, \$17,533 y \$18,762) por tres (3) años de mantenimiento del 30 de diciembre de 2021 al 29 de diciembre de 2024.

utilización. El 20 de diciembre de 2024, la directora de la Oficina de Auditoría le recomendó al director de Informática que no se efectuara el pago de la próxima cuota anual de mantenimiento porque no se estaba utilizando el programa. Este acató la recomendación.

Mediante entrevistas a funcionarios de la OAT, realizadas el 8 y 9 de septiembre de 2025, confirmamos que el programa no se había utilizado.

Criterios

La situación comentada es contraria al Artículo 2.016 de la *Ley 201-2003*.

Efectos

La situación comentada provocó que la OAT invirtiera en recursos por \$119,483 que no tuvieron utilidad ni redundaron en beneficios del interés público. Además, impidió que los fondos se utilizaran en otras operaciones de la OAT.

Causas

Las situaciones identificadas responden, entre otras cosas, a que luego de que los auditores tomaron los adiestramientos del programa, se detuvo su implantación. En diciembre de 2024 la directora de la Oficina de Auditoría determinó que el programa no se utilizaría. Esta desconocía la existencia de las licencias y se enteró cuando comenzó el proceso de la renovación anual del servicio de almacenamiento y mantenimiento.

Recomendaciones 2 y 3.

Comentarios de la gerencia

A diferencia de lo expuesto en el Borrador de Informe, el programa para la Oficina de Auditoría Fiscal y Operacional (“Oficina de Auditoría”), consistente de las herramientas (softwares) [...], sí fue utilizado. [sic]

[...] Específicamente, con relación al programa adquirido, la evidencia reflejó que se trabajaron plantillas para ser utilizadas durante las auditorías; se revisó el área de notificaciones de la aplicación; se cargó a la aplicación la plantilla de ejemplo de *Evaluación de Riesgos, Controles y Procedimientos*; se crearon gabinetes nuevos en el [...]; y se trabajó con la configuración de puntuaciones de riesgos y variables, entre otras gestiones. [...]

Asimismo, consta por escrito que se informó de la carga exitosa de dicha plantilla y su utilización en labores concretas. [...] A su vez, se llevó a cabo el proceso de capacitación de los funcionarios concernidos, se realizaron las configuraciones necesarias, así como diversas tareas utilizando el [...], incluyendo el almacenamiento de datos en las herramientas, de conformidad con el uso provisto por el *Acuerdo de Licenciamiento Global* [...] del Contrato [...], que en su Sección 1.16 contemplan como uso la instalación, ejecución, acceso y almacenamiento de información en los softwares.

Por tanto, no resulta correcto afirmar que se trató de un programa “que no se utilizó”, pues la evidencia demuestra lo contrario.

A su vez, y más allá de que el Borrador de Informe no recoge adecuadamente la evidencia recopilada, entendemos que éste parte de una premisa equivocada, al asumir que la utilización del programa debía ser excluyente de cualquier otro método de trabajo. Es decir,

el Borrador de Informe incorrectamente presume que la validez y justificación de la inversión dependían de que el programa constituyera el único mecanismo empleado para la realización de las auditorías, descartando la posibilidad de que su uso coexistiera con otras herramientas o metodologías complementarias.

Esta interpretación carece de base legal alguna, e incluso resulta contraria a principios de razonabilidad y eficiencia, así como al ámbito de discreción administrativa que rige la gestión pública. Estos principios reconocen la facultad de seleccionar, implementar y combinar diversas herramientas y metodologías, conforme al mejor criterio de los administradores del Poder Judicial.

En esa medida, debe tenerse presente que las herramientas tecnológicas constituyen medios de apoyo, no necesariamente sustitutos absolutos de otros mecanismos. La coexistencia de distintas herramientas o métodos es enteramente permisible en el ámbito gubernamental.

Por tanto, no resulta procedente soslayar el campo de acción administrativo del Poder Judicial mediante la imposición de un porcentaje específico, mínimo o exclusivo de utilización como parámetro para validar la pertinencia o utilidad de una herramienta. La determinación sobre el grado o modalidad de uso de una herramienta tecnológica descansa en el juicio administrativo del Poder Judicial, conforme a las necesidades de esta Rama.

-director administrativo de los Tribunales

Consideramos los comentarios del director administrativo de los Tribunales, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. El director administrativo de los Tribunales, al establecer que el programa sí se utilizó, se refiere a la instalación, configuración y creación de las plantillas necesarias para poder utilizarlo. El programa no se utilizó para el fin que se adquirió. A pesar de que transcurrieron sobre cuatro (4) años desde su adquisición hasta la fecha en que se determinó que no se continuara pagando el mantenimiento, este nunca se utilizó para realizar auditorías de la Oficina de Auditoría o los trabajos que realizaban sus auditores.

2 - Comité de Auditoría Interna inactivo desde hace más de 11 años

Las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna requieren que la actividad de auditoría esté libre de restricciones que amenacen sus capacidades de realizar las funciones de manera neutral. Dicha independencia se alcanza cuando el funcionario encargado de la auditoría interna le responde funcionalmente a un cuerpo de gobierno cuyos miembros no son parte de la dirección de la entidad. Los miembros de dicho cuerpo deben también aprobar el plan de las auditorías que se realizarán y recibir comunicaciones periódicas del desarrollo de los trabajos de auditoría interna.

El 15 de junio de 2007 el entonces juez presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció el Comité de Auditoría Interna compuesto por un mínimo de tres (3) miembros. Los miembros de dicho Comité deben asesorar en asuntos relacionados con las funciones de la Oficina de Auditoría y fortalecer la independencia, integridad y confiabilidad de dichas funciones, para asegurar la transparencia de los procedimientos fiscales y lograr el cumplimiento de los objetivos de la Rama Judicial. El juez presidente debe designar los miembros del Comité por un máximo de dos (2) años o hasta que su sucesor tome posesión.

El Comité debe trabajar con independencia de criterio para emitir opiniones y recomendaciones relacionadas con sus funciones. También, debe rendir informes anuales de sus gestiones al juez presidente.

Nuestro examen reveló que el Comité de Auditoría Interna no está operando desde el 15 de abril de 2014. Al 30 de junio de 2025, dicho Comité llevaba más de 11 años inactivo.

Criterios

La situación comentada es contraria a la *Orden Administrativa OAJP-2007-53*.

Efectos

La situación comentada afecta la independencia y confiabilidad de las actividades de la Oficina de Auditoría. También, priva a la Rama Judicial de contar con la certeza de que las transacciones fiscales se realizan de manera transparente.

Causas

La situación identificada responde, entre otras cosas, a que la jueza presidenta no ha nombrado los miembros del Comité.

Recomendación 1.

Comentarios de la gerencia

El Borrador de Informe incorrectamente alude a presuntas “normas internacionales”, cuya referencia no se identifica ni se precisa, para comentar como “hallazgo” que no se haya “nombrado” a los miembros de un “Comité de Auditoría Interna inactivo”.

No encontramos base legal para presentar la situación comentada como un hallazgo.

En primer lugar, según fue compartido con los auditores, la normativa vigente del Poder Judicial establece claramente la estructura organizacional aplicable en materia de auditoría y las funciones de la Oficina de Auditoría, asegurando su independencia y confiabilidad en el desarrollo de sus funciones. El hecho de que “normas internacionales” puedan o no establecer otra estructura organizacional resulta legalmente irrelevante, pues el Poder Judicial no viene obligado por éstas, sino por su propia normativa. Por tanto, consideramos que dichas “normas internacionales” no constituyen base legal aplicable para presentar la situación comentada como un “hallazgo”.

[...] la Orden Administrativa del Poder Judicial [...] que creó un Comité Asesor de Auditoría (Comité) hace cerca de veinte (20) años atrás, dejó de estar activo porque cumplió la función para la que fue creado, y no existen disposiciones legales que obliguen a su reconstitución una vez cumplido su cometido.

Nótese que dicho Comité surgió “como parte del Programa de Prevención y Anticorrupción de la Oficina del Contralor de Puerto Rico”, [...] el cual dejó de operar hace varios años en dicha Oficina. Es decir, el Comité estaba expresamente vinculado a un evento específico, por lo que cumplió su objetivo y perdió vigencia con la conclusión del Programa. [...]

A raíz de ello, rechazamos el hallazgo por carecer de fundamento legal y práctico. La referencia genérica a “normas internacionales” no establece obligación legal alguna, y la evidencia demuestra que el Comité cumplió su propósito dentro del contexto en que fue creado, mientras que la Oficina de Auditoría continúa operando con independencia y confiabilidad.

-director administrativo de los Tribunales

Consideramos los comentarios del director administrativo de los Tribunales, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. La existencia del Comité de Auditoría es una práctica generalizada y de control promulgada por las *Normas Internacionales Para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna*, emitidas por el Instituto de Auditores Internos, el cual es reconocido en materia de auditoría en Estados Unidos y Puerto Rico. Como este, otros organismos internacionales también promulgan dicha medida. La creación de dicho Comité de Auditoría busca crear un control que respalde independencia a la función de la auditoría interna. También, que con su existencia añada transparencia a las operaciones de la entidad. El director administrativo de los Tribunales se refiere en sus comentarios al Programa de Prevención y Anticorrupción de la Oficina del Contralor, el cual tenía como propósito que las entidades gubernamentales adoptaran medidas necesarias de control interno de manera permanente. Mediante la *Orden Administrativa OAJP-2007-53*, aún vigente, se estableció el Comité de Auditoría en la OAT que se debía encargar de asesorar en todos los asuntos relacionados con la función de auditoría interna y fortalecer la independencia, la integridad y la confiabilidad de dicha función para asegurar la transparencia de los procedimientos fiscales y lograr el cumplimiento de los objetivos de la Rama Judicial

Recomendaciones

A la jueza presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico

1. Designar los miembros del Comité de Auditoría Interna y velar que dicho comité comience a operar. **[Hallazgo 2]**
2. Ver que el director administrativo de los Tribunales cumpla con la **recomendación 3**.

Al director administrativo de los Tribunales

3. Asegurarse que los programas y equipos tecnológicos se utilicen para el fin que se adquirieron y que resulten en beneficio del interés público. **[Hallazgo 1]**
-

Información sobre la unidad auditada

El Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creó el Poder Judicial de Puerto Rico, el cual es ejercido por un Tribunal Supremo, y por aquellos otros tribunales que se establezcan por ley. Los tribunales de Puerto Rico constituyen un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración.

La *Ley 201-2003* dispone que el Poder Judicial se compone por el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) como tribunal de última instancia, el Tribunal de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los cuales constituyen el Tribunal General de Justicia.

El TSPR cuenta con una jueza presidenta que dirige la administración del Tribunal General de Justicia. En la administración de este, la jueza presidenta del TSPR cuenta con la ayuda del director administrativo de los Tribunales para dirigir la OAT. El director administrativo de los Tribunales es nombrado por la jueza presidenta y se desempeña en el cargo a discreción de esta.

El Poder Judicial tiene como responsabilidad propiciar un sistema de justicia en el que se provea acceso inmediato y económico para atender los reclamos de la ciudadanía, que sea sensible a la realidad particular de los distintos componentes de nuestra sociedad, y que informe a la ciudadanía sobre sus derechos y responsabilidades, así como todos los aspectos del proceso judicial.

La OAT desempeña los deberes que propician el aceleramiento de los trámites judiciales; establece medidas para lograr la evaluación, eficiencia y excelencia en la prestación de servicios y cualesquiera otros deberes afines que disponga la jueza presidenta para el mejor funcionamiento del sistema judicial. La OAT puede contratar sin restricciones, para el uso oficial del equipo y de los artefactos de la tecnología de la comunicación en la Rama Judicial, y para proveer herramientas que permitan el cumplimiento cabal de los deberes de sus empleados, funcionarios y jueces.

La OAT se compone de las oficinas del Director Administrativo de los Tribunales; de la Directora Administrativa Auxiliar; del Secretario de la Junta de Subastas; de Auditoría Fiscal y Operacional; de Asuntos Legales; de Presupuesto, Recursos Externos y Planificación Administrativa; de Gerencia de Proyectos, Legislación y Reglamentos; de Prensa; de Comunicación; de Estadísticas, Ciencia de Datos y Planificación Judicial; de Servicios de Apoyo a Jueces y Juezas; del Director Ejecutivo de la Academia Judicial Puertorriqueña; y de Educación y Relaciones con la Comunidad; del Negociado para la Administración del Servicio de Jurado; y de las directorías de Administración; de Operaciones; de Informática; y de Programas Judiciales.

De acuerdo con información provista por la jefa de Finanzas de la OAT, para los años fiscales 2021-2022 al 2024-25, la OAT recibió asignaciones por \$505,661,083 y efectuó desembolsos por \$470,605,332, para un saldo de \$35,055,751.

El **Anejo** contiene una relación de los funcionarios del TSPR y de la OAT que se desempeñaron en el período auditado.

La OAT cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <https://poderjudicial.pr/oficina-administracion-de-los-tribunales/>. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

Comunicación con la gerencia

Mediante cartas del 24 y 30 de octubre de 2025 comunicamos las situaciones comentadas en los hallazgos de este *Informe* al Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, director administrativo de los Tribunales. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

Este remitió sus comentarios en carta del 6 de noviembre de 2025, los cuales consideramos al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 10 de febrero de 2026 remitimos el borrador de este *Informe* para comentarios de la Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez, jueza presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico, y del director administrativo de los Tribunales.

El 25 de febrero de 2026 el director administrativo de los Tribunales remitió una carta en la que indicó que la jueza presidenta le refirió para su atención la contestación del borrador del *Informe*. El mismo día, el director administrativo de los Tribunales nos remitió los comentarios de la gerencia los cuales consideramos en la redacción final de este *Informe*.

Control interno

La gerencia de la OAT es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno de la OAT.

En los **hallazgos** se comentan deficiencias de controles internos que no son significativas para los objetivos de la auditoría, pero merecen que se tomen medidas correctivas.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la

evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitidas por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios y empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada; pruebas y análisis de información financiera y de procedimientos de controles internos, y de otros procesos e información pertinentes a los objetivos de la auditoría.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Además, evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del sistema electrónico financiero Administración de Nuestro Sistema Fiscal Integrado (ANSFI), que contiene las transacciones relacionadas con las compras y los desembolsos de la OAT. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. En consecuencia, determinamos que los datos eran suficientemente confiables para los objetivos de este *Informe*.

Anejo - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez	jueza presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico	1 jul. 21	30 jun. 25
Hon. Sigfrido Steidel Figueroa	director administrativo de los Tribunales	1 jul. 21	30 jun. 25
Hon. Maritere Colón Domínguez	directora administrativa auxiliar de los Tribunales	1 jul. 21	30 jun. 25
Lcda. Cristina Guerra Cáceres	directora de Asuntos Legales	1 jul. 21	30 jun. 25
CPA Zuleika Feliú Padilla	directora de Auditoría Fiscal y Operacional ³	1 feb. 24	30 jun. 25
Lcda. Samallie Santos Rosado	"	1 jul. 21	31 jul. 22
Sr. Ramón Torres Colón	director de Informática	1 jul. 21	30 jun. 25
Ing. María A. Burgos Figueroa	directora de Administración	1 jul. 21	30 jun. 25
Sr. José G. Silva Jiménez	director de Planificación y Presupuesto	1 jul. 21	30 jun. 25
Vacante	director de Asuntos Fiscales	1 jul. 21	30 jun. 25
Sra. Yacelyn González Berríos	jefa de Finanzas	1 jul. 21	30 jun. 25
Lcda. Karrie L. Opio Rodríguez	secretaria de la Junta de Subastas	1 jul. 21	30 jun. 25
Sra. Eileen Jiménez Vázquez	jefa de Compras ⁴	7 jun. 22	30 jun. 25
Sra. Soami Vega González	"	16 mar .22	31 may. 22
Sra. Eileen Jiménez Vázquez	jefa de Compras Interina	1 nov. 21	15 mar .22
Sra. Soami Vega González	jefa de Compras	1 jul. 21	31 oct. 21

³ El puesto estuvo vacante del 1 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2024.

⁴ Ocupó el puesto de manera interina del 7 de junio de 2022 al 15 de enero de 2023.

Fuentes legales

Leyes

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 6 de febrero de 1952.

Ley 201-2003, *Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003*. 22 de agosto de 2003.

Reglamentación

Orden Administrativa OAJP-2007-53. [Tribunal Supremo de Puerto Rico]. *Designación de Miembros del Comité de Auditoría Interna*. 15 de junio de 2007.

Reglamento 9 de 2009. [Departamento de Hacienda]. *Reglamento de Normas Básicas Para los Oficiales Pagadores Especiales Nombrados por el Secretario de Hacienda; y Para Derogar el Reglamento Núm. 6961, El Reglamento Núm. 7199 y el Reglamento Núm. 7279*. 9 de septiembre de 2009.

Reglamento de Compras de Bienes y Servicios Personales de la Rama Judicial (Reglamento de Compras de 2007). [Oficina de Administración de los Tribunales]. 31 de agosto de 2007.

Cartas circulares

Carta Circular 1300-13-01. [Departamento de Hacienda]. *Certificación de Facturas de Proveedores*. 4 de diciembre de 2000.

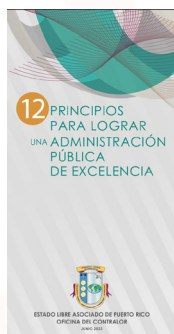
Carta Circular 1300-18-02. [Departamento de Hacienda]. *Facturas Recibidas a Partir del 1 de diciembre de 2001*. 29 de enero de 2002



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.

1-877-771-3133 (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805
querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse de manera confidencial, personalmente, por correo postal, teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección *Queréllese*.



ocpronline



ocpronline



contraloria_pr



@prensa_ocpr